	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género

1. MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

1.1. Procedimiento de Denuncia


1.1.1. El procedimiento de denuncia iniciará con la presentación de una denuncia fundada en alguna de las situaciones previamente definidas en este documento, vía correo electrónico (unidaddegenero@escuelaculinaria.cl) y adjuntando el formulario de denuncia disponible en la página web y el aula virtual de la institución. En aquellos casos que los involucrados sean funcionarios de la institución, aplicará lo establecido en reglamento interno de *Orden, Higiene y Seguridad* de la institución, de acuerdo a sus propias disposiciones y según establece el título IV del Código del Trabajo.

1.1.2. Respecto de los plazos y prescripciones. Todos los plazos para las actuaciones contemplados en este procedimiento serán días corridos. Las acciones para denunciar los hechos constitutivos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, que regula la presente política, prescribirá en el plazo de un año contado desde la fecha en que acontecieron, sin perjuicio de los plazos generales establecidos en la legislación penal.

1.1.3. Respecto de la denuncia.

1.1.3.1. Puede denunciar la presunta víctima o un tercero que tenga conocimiento directo del hecho constitutivo de acoso sexual, violencia o discriminación de género, ante la Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género al correo electrónico unidaddegenero@escuelaculinaria.cl. No obstante, el procedimiento de investigación se iniciará únicamente si la presunta víctima lo consiente.

1.1.3.2. En aquellos casos en que el denunciante sea un tercero, se notificará en forma inmediata a la presunta víctima para que, si lo desea, manifieste formalmente dentro de los 5 días siguientes a dicha notificación su intención de hacerse parte del procedimiento. En tal caso, todas las actuaciones establecidas respecto del “denunciante” y derechos reconocidos al mismo, serán aplicables también a la presunta víctima, pasando en lo sucesivo a asumir ambos la calidad de denunciantes para efectos del procedimiento.

	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género


En caso de que la presunta víctima no consienta en que se inicie la investigación, la Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género deberá hacerlo constar por escrito y proceder a archivar los antecedentes. En tal caso, Ecole se abstendrá de investigar indefinidamente, o hasta que la presunta víctima manifieste voluntad contraria y formalice la presentación de una nueva denuncia, sin perjuicio de la prescripción aplicable.

1.1.4. Requisitos de la Denuncia.

1.1.4.1. La denuncia deberá hacerse por escrito, de acuerdo al formulario dispuesto, y debe contener al menos:

- Nombre, Apellido y Rut del Denunciante y/o presunta víctima, correo electrónico, número de contacto y rol o cargo que ocupa en la institución.
- Una exposición detallada de los hechos que la motivan, en lo posible indicando fecha, horas y lugares en que estima ocurridos los hechos denunciados, el medio por el cual habrían sido ejecutados y el nombre de las personas que los hayan presenciado o que hayan tomado conocimiento de los mismos por otros medios, en caso de existir.
- Fecha y firma.

1.1.5. La Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género que su contenido sea complementado o parcialmente aclarado para asegurar el debido cumplimiento de las exigencias establecidas en el párrafo precedente. En caso de que el contenido de la denuncia advierta la posible ejecución de una conducta tipificada por la ley como delito, La Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género derivará la denuncia y los antecedentes presentados junto a ella a la autoridad que resulte competente. En tal caso, Ecole se abstendrá de investigar hasta que, cualquiera de las partes, luego de finalizado tal procedimiento por fallo firme u otra actuación equivalente, presente una nueva denuncia para los fines de aplicación de la presente normativa.

	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género

- 1.1.6. La Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género confirmará la recepción de la denuncia. La persona que la reciba deberá estampar su firma, indicando su nombre completo y cargo y explicitar la fecha y hora en que ha sido recibida. Asimismo, deberá entregar una copia, sea en formato físico o digital, de la denuncia con tales constancias a la persona que presente la denuncia. La fecha estampada en este documento será la que determinará los plazos para actuar y finalizar la investigación.

Todo el procedimiento se desarrollara bajo estricta confidencialidad.

1.2. Efectos de la presentación de la Denuncia


- 1.2.1. La presentación de la denuncia suspenderá la prescripción de la acción para denunciar los hechos constitutivos de acoso sexual que regula la presente normativa.

Toda denuncia presentada en los términos antes señalados deberá ser investigada por una comisión investigadora designada por Ecole, en un plazo máximo de 20 días.

- 1.2.2. Desde la recepción de la denuncia, atendido el mérito de los hechos descritos en ella, Ecol, a través de la Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género, podrá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados, la redistribución del tiempo de jornada, o la destinación a otro lugar de una de las partes, reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciante con el denunciado, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de recolección, reubicación de curso, sección o sala, u otras que apunten tanto a evitar producir revictimización en quien denuncia, como a procurar evitar agresiones o represalias del denunciado. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del denunciado mientras se resuelva la denuncia.

1.3. Comisión Investigadora

La comisión investigadora, una vez constituida y dado inicio al procedimiento de investigación, podrá aplicar otras medidas de resguardo que considere pertinentes, así

	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género

como dejar sin efecto o modificar aquellas que se hayan decretado previamente, de acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior.

1.3.1. Notificación a la Comisión Investigadora

1.3.1.1. Ecole, mediante la Rectoría, con la aprobación de la Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género, designará cada semestre año calendario, una comisión investigadora permanente de 3 integrantes imparciales e idóneos para conducir las investigaciones (denominada en adelante la “Comisión”), la que estará conformada por 3 miembros titulares. Podrán conformar la Comisión docentes o administrativos de la Institución. La Comisión, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, designará a un presidente y podrá designar una persona para funciones de asistente, así como asesores legales y/o de otros rubros afines a las materias involucradas, quienes podrán ser asesores externos.


La Unidad de Prevención e Investigación del Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género notificará inmediatamente a cada uno de los integrantes de la Comisión, sean estos miembros titulares, el hecho de haberse presentado una denuncia, debiendo constituirse dentro de los dos días posteriores a la última notificación practicada a sus miembros. La Comisión podrá constituirse con al menos dos miembros.

1.3.1.2. Sobre todos los integrantes de la Comisión regirá el deber de confidencialidad y no deberán encontrarse afectos a conflictos de interés respecto de la materia y respecto de las partes involucradas en la denuncia. En caso de que algún integrante de la Comisión infrinja el deber de confidencialidad será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Institución.

1.3.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, un miembro de la comisión nombrada puede ser reemplazo al considerarse como un involucrado del hecho denunciado.

1.4. Principios y Reglas Generales de actuación en la Investigación


1.4.1. La comisión deberá respetar los principios de presunción de inocencia, confidencialidad, bilateralidad y dejar y mantener registro escrito de todas las actuaciones, de las declaraciones efectuadas por los involucrados o los testigos y las pruebas que las partes aporten, registro que podrá ser físico o virtual.

	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género

- 1.4.2. Los actos procesales de todos los intervinientes deberán ejecutarse de buena fe, pudiendo la Comisión tomar las medidas necesarias al efecto.
- 1.4.3. La Comisión deberá constituirse y/o funcionar en dependencias de Ecole o en forma remota.
- 1.4.4. En de inhabilidad o impedimento sobreviniente de uno o más de los miembros de la Comisión durante el proceso de investigación, ésta podrá continuar funcionando con los miembros no afectados por inhabilidad o impedimento y con el o los respectivos miembros suplentes. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría.
- 1.4.5. La Comisión deberá evitar la exposición reiterada e injustificada de los involucrados a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación.

1.5. Entrevista Preliminar

- 1.5.1. Desde la fecha de notificación a la Comisión, esta constará con un plazo de 5 días para constituirse e iniciar la investigación.
- 1.5.2. Al iniciar la investigación la Comisión citará, por el medio más idóneo (dejando constancia de ello), a las partes para que, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la citación, sean entrevistados preliminarmente y por separado, con la especial finalidad de explicarles aspectos formales del procedimiento, sus etapas y/o trámites, las fechas involucradas, los derechos de cada parte, aclarar dudas y otros aspectos que consideren relevantes. En el caso de la persona denunciada, le será entregada, en esta misma entrevista una copia de la denuncia, de la que -en caso de resultar procedente y parecer necesario para el resguardo del denunciante y/o de terceros mencionados en la misma- podrán omitirse pasajes que digan relación con información personal cuya necesidad de precaver sea evidente.
- 1.5.3. En la misma oportunidad, se hará entrega a cada parte de una citación para tomar declaración indagatoria y para presentar u ofrecer medios probatorios. Esta entrevista preliminar podrá ser realizada por uno de los miembros de la

	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género

Comisión, pudiendo también participar la persona asignada como asistente y uno o más asesores, en caso de que estos últimos hayan sido designados.

1.5.4. En la entrevista, la Comisión podrá requerir a cada parte información idónea y necesaria para definir lo referente a las medidas de resguardo.

1.6. Declaración Indagatoria

Las partes deberán prestar, por separado, declaración indagatoria frente a la Comisión, y frente al asistente y asesores externos si es el caso, dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se inicie la investigación, para lo cual serán notificados en la entrevista preliminar. La declaración prestada deberá ser firmada por el declarante y todos los presentes.


1.7. Medios Probatorios

1.7.1. En general, los medios probatorios que cada parte pretenda presentar deben ser pertinentes a los hechos descritos en la denuncia y en la declaración indagatoria. Aquellos distintos a la declaración de testigos, podrán presentarse en la oportunidad en que se rinda la declaración indagatoria y hasta los 9 días posteriores a dicho trámite.

1.7.2. Sin embargo, la prueba testimonial se rendirá únicamente dentro de los 9 días posteriores a la fecha en que se rinda la declaración indagatoria, para lo cual la Comisión podrá coordinar con la parte y/o con el o los testigos directamente la hora y día en que será recibida, dentro del período antes señalado. Se dejará fiel registro escrito del testimonio prestado, firmándose por el declarante y todos los presentes. Los testigos deberán mantener la reserva y confidencialidad sobre todo el proceso y la información revelada.

1.8. Informe Preliminar

1.8.1. La Comisión deberá revisar los antecedentes que forman parte del procedimiento de investigación, deberá ponderarlos y resolver la denuncia con las conclusiones que el mérito de la investigación les permita. Dicha resolución y conclusiones deberán ser fundadas y formar parte de un informe preliminar de la investigación que deberá ser suscrito por todos sus integrantes. Si las conclusiones y/o resolución no son unánimes, el informe deberá ser igualmente firmado por todos los integrantes, agregándole además las

	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género


conclusiones y resoluciones del miembro disidente. El informe preliminar deberá estar concluido y notificado, por el medio más idóneo (dejando constancia de ello), a las partes dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que venza la oportunidad para recibir declaraciones de testigos.

- 1.8.2. El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, de los trámites efectuados, la prueba presentada por las partes, del análisis y ponderación de los mismos y de sus fundamentos, de las conclusiones a que llegó la Comisión y las medidas y sanciones que se proponen para el caso, según corresponda.

2. SANCIONES

Atendida la gravedad de los hechos y el tipo de vínculo existente con Ecole, las medidas y sanciones que se aplicarán según la gravedad de los hechos establecidos, y en cuanto resulten aplicables al denunciado que sea declarado culpable, serán las siguientes:

- i. Amonestación verbal.
- ii. Amonestación escrita
- iii. Descuento de un 10% a 25% de la remuneración diaria del acosador, si se encuentra vinculado a la Escuela mediante contrato de trabajo.
- iv. Descuento de un 10% a 20% del monto de sus honorarios mensuales, si el acosador se encuentra vinculado a la Escuela mediante contrato de prestación de servicios.
- v. Término de contrato de trabajo del acosador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 N° 1, letra b), del Código del Trabajo, esto es, bajo la causal denominada “conductas de acoso sexual”, si se encuentra vinculado a la Institución mediante contrato de trabajo.
- vi. Término inmediato de contrato a honorarios.
- vii. Suspensión de actividades académicas durante dos o más semanas lectivas, en caso de ser alumno.
- viii. Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que la Escuela haya favorecido al alumno.
- ix. (Imposibilidad de ser ayudante de asignatura por un tiempo definido o indefinido.
- x. Expulsión definitiva del alumno.

 ecole ESCOLE CULINAIRE FRANCAISE	Centro de Formación Técnica Ecole
	Modelo de Investigación y Sanción del acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género

- 2.1. Para efectos de la determinación de la sanción se considerarán como circunstancias agravantes la reiteración en la ejecución de conductas calificables como acoso sexual, violencia y discriminación de género (aunque se trate de hechos distintos) y la existencia de verticalidad en la relación entre el denunciante y el denunciado.
- 2.2. Tales sanciones también podrán ser aplicadas al denunciante si la Comisión concluye que la denuncia ha sido falsa, relativa a hechos inexistentes o infundados o presentada con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado. En tal caso, también constituirá circunstancia agravante la reiteración de este tipo de denuncias.
- 2.3. Lo anterior, sin perjuicio de que, además, resulte procedente poner los antecedentes a disposición de la justicia ordinaria, en cuyo caso, la Escuela actuará representada por la Vicerrectoría Académica.
- 2.4. Las partes tendrán derecho a acceder al expediente de investigación originado con motivo de la denuncia, desde la fecha en que se les notifique el informe preliminar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre protección de datos personales o cualquier disposición legal sobre protección de datos personales o intimidad de la persona.